



CTCP-10-00678-2017

Bogotá, D.C.,

Señor
DAVID MEJIA BONILLA
dmejia@soler.com.co

Asunto: **Consulta 1-2017-005806**
Destino: Externo
Origen: 10

REFERENCIA:	
Fecha de Radicado	03 de abril de 2017
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2017-312- CONSULTA
Tema	Homologación de políticas contables - combinados

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2131 y 2132 de 2016, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3° del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

CONSULTA (TEXTUAL)

"Los supuestos de la consulta son los siguientes:

- A. *Un conjunto de dos sociedades colombianas (A y B) ejercen control conjunto sobre dos sociedades colombianas (C y D), sin que ninguna de las primeras individualmente consideradas (A y B) tenga más del 50% de participación en C y D.*
- B. *Las sociedades controlantes A y B pertenecen al grupo 2 (NIIF Pymes) y las sociedades controladas C y D pertenecen al grupo 1 (NIIF Plenas)*
- C. *Según el Oficio la sociedad controlante perteneciente al Grupo 2 (NIIF para Pymes) puede reconocer la participación mediante el método de costo o de participación, siendo recomendable realizarlo bajo el método de participación.*
- D. *Las controlantes han designado a C para que prepare y presente el estado financiero combinado el cual se está elaborando bajo parámetros de Grupo 2 (NIIF para Pymes)*

Nit. 830115297-6
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co



Preguntas:

1. *Teniendo en cuenta que:*
 - a. *A y B no ejercen control conjunto (en términos de NIIF) sino que ejercen "control común" y*
 - b. *A y B designaron a C para que prepare y presente Estados Financieros combinados;*

¿Qué tipo de estados financieros deben presentar A y B a la Superintendencia de Sociedades? ¿Principal? ¿Consolidado y Separado? "
2. *Si A y B pertenecen al Grupo 2 NIIF para Pymes y C y D pertenecen al grupo 1 NIIF plenas, ¿Cómo deben A y B aplicar el método de participación? ¿Deben realizarse algún tipo de homologación de bases contables para aplicar para dicho método?*
3. *Con base en los supuestos indicados, ¿Cuáles serían los puntos de entrada al sistema de la Superintendencia de Sociedades para A y B en calidad de "controlantes comunes" (no controlantes conjuntas)?*

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

1. Dado que la consulta fue trasladada por la Superintendencia de Sociedades asumimos que las preguntas 1 y 3 fueron resueltas por esta entidad.
2. En primera instancia, debe aclararse el significado del término "control común". Este debe entenderse en el sentido de que entidades que no tienen una relación de influencia a partir de la participación accionaria entre sí, en esencia hacen parte de un mismo grupo y están controladas por la misma matriz, a partir del significado de control en términos de la NIIF 10 o de la Sección 9 de la NIIF para las PYMES, según corresponda. Sin embargo, atendiendo al fondo económico de las transacciones, si no existe una sola matriz pero es evidente que hay un ejercicio del control en los términos de la NIIF 10 o de la Sección 9 de la NIIF para las PYMES, sigue tratándose de control común, por lo general ejercido por una persona o por una familia, que para efectos de supervisión no consolidan estados financieros, aunque contablemente deban hacerlo. Como en estos casos hay que designar una entidad que actúe como matriz para efectos de la combinación de estados financieros, si esa entidad tiene un nivel de activos superior a 30.000 SMMLV o una planta superior a 200 empleados y sus subordinadas en términos de la combinación pertenecen al grupo 1, la entidad que combina pertenece también al Grupo 1. Por consiguiente, si en el caso de la consulta, es esta la situación, la entidad combinante debe reportar información combinada de acuerdo con el marco técnico normativo correspondiente al Grupo 1. Si no se cumple el parámetro de número de empleados o de nivel de activos, la entidad combinante haría parte del Grupo 2.

Como ya se indicó, el control conjunto en materia societaria en este caso tiene las características propias del "control común" al que hacen referencia el párrafo 19.2 de la NIIF para las Pymes, que indica que hay "control común" cuando "... todas las entidades o negocios que se combinan están controlados, en última instancia, por una misma parte o partes, tanto antes como después de la combinación de negocios, y que ese control no es transitorio".



MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO
República de Colombia

RESPUESTA COMUNICACIÓN ENVIADA POR CORREO ELECTRÓNICO
INFO@MINCIT.GOV.CO

Bogotá D.C., 1 de Junio del 2017

1-INFO-17-008406

Para: **dmejia@soler.com.co**

2-INFO-17-006337

DAVID MEJIA BONILLA

Asunto: Respuesta a la consulta 2017-312

Buen día:

Adjunto la respuesta del Consejo Técnico de la Contaduría Pública a la consulta formulada por usted.

Cordialmente,

DANIEL SARMIENTO PAVAS

CONSEJERO

Anexos: 2017-312.pdf

Proyectó: JESSICA ANDREA AREVALO MORA - CONT

Revisó: DANIEL SARMIENTO PAVAS

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Commutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co

 GOBIERNO DE COLOMBIA

 MINCOMERCIO
INDUSTRIA Y TURISMO

 TODOS POR UN
NUEVO PAÍS



